

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial á consecuencia de haber sido declarado prófugo, y aprehendido como tal, un mozo que al ingresar en Caja resultó sin talla legal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comision provincial de Cuenca con motivo de haber sido declarado prófugo, y aprehendido como tal, un mozo que al ingresar en Caja resultó sin la talla legal.

La Comision provincial manifiesta que Raimundo Escribano Jimenez, que es el mozo de que se trata, fué sorteado para el reemplazo del año actual, obteniendo el núm. 4 en el pueblo de Montalvanejo: que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento ni en la Comision provincial fué declarado prófugo y aprehendido por los agentes de la Autoridad: que tallado en Caja resultó con un metro 525 milímetros, lo cual hace dudar á la Corporacion provincial de si procede ó no hacer la condenacion á que se refiere el art. 157 de la ley, toda vez que el mozo no resultó inútil para el servicio, por cuya razon acordó exponer el caso á V. E. para que se sirva declarar lo procedente en este particular, á su juicio no previsto ni resuelto terminantemente en la ley.

Visto el art. 157 de la ley de 8 de Enero del año actual:

Considerando que el objeto de la pena establecida en el articulo citado de la ley es evitar que los mozos sorteados para el reemplazo del Ejército dejen de presentarse al juicio de exenciones y en la capital, á fin de que recaiga la declaracion que les corresponda:

Considerando que eximiendo la falta de talla del servicio militar activo, este defecto debe, para los efectos de la ley, reputarse como inutilidad para el servicio, y por lo tanto comprendido en el articulo 157.

La Seccion opina que los prófugos aprehendidos que resulten cortos de talla incurrir en la penalidad señalada en el articulo 157 de la ley.

Tal es la opinion de la Seccion; pero no puede menos de llamar la superior atencion de V. E. sobre la necesidad y conveniencia de hacer presente á esta Comision provincial que, mientras en la ley haya articulo expreso que aplicar, debe siempre resolver lo que crea procedente evitando consultas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 157 de la ley de 13 de Junio de 1879 y por el 64 de la de 13 de Abril de 1877, la Direccion general de mi cargo ha acordado hacer público para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca en la Gaceta este anuncio, puedan presentarse otras peticiones ó las reclamaciones á que hubiera lugar, que D. Camilo Soto y Muñiz y D. Jorge Sanchez Algara, en nombre de los regantes, han pedido la concesion del canal derivado del rio Tajo, y que se conoce con el nombre de Canal de Estremera, Villamanrique y Fuentidueña, con sujecion al proyecto que sirvió de base á la concesion caducada en 28 de Marzo de 1879, previo el pago de su valor, segun tasacion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de la fecha se publica en

cumplimiento de lo prevenido en el articulo 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, el Real decreto llamando al servicio de las armas 65.000 hombres del sorteo celebrado en 31 de Diciembre último, y la circular disponiendo que las Comisiones provinciales procedan al repartimiento del cupo y demás operaciones del reemplazo del presente año, y fijando del 9 al 28 de Febrero próximo para el ingreso en caja de los mozos del citado reemplazo; y con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo hago público por medio del presente para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—Sr. Alcalde de...

Diputacion provincial.

Sesion de 15 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gullon.—Mejía.—Moral.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día se da cuenta del expediente puesto al despacho y se acuerda lo que sigue:

Comision de Beneficencia.

Devolver á D. Vicente Blasco la fianza que tiene prestada como contratista de varias telas de hilo y algodón y otros géneros suministrados al Hospicio, toda vez que ha cumplido su compromiso sin responsabilidad; pasando las oportunas comunicaciones á la Caja de esta Corporacion para que entregue al contratista el resguardo de la expresada garantía, y á la general de Depósitos para que devuelva los valores en ella existentes.

Terminada la orden del día, el señor Fernandez Perez de Soto manifiesta que varios periódicos dicen que se ha dirigido al Sr. Presidente del Congreso una carta firmada por 34 Diputados provinciales, entre los que no figura él ni tanpoco los Sres. Serantes, Romero Gil-Sanz y otros, por la que se pide se les otorgue el permiso necesario para entrar en el salon de conferencias, cuya concesion ha sido

denegada; y ruega al Sr. Presidente se sirva manifestar lo que haya respecto de este asunto.

El Sr. Presidente dice que es cierto que varios Sres. Diputados le han dirigido una carta con el objeto indicado por el Sr. Fernandez Perez de Soto; que el mismo día que la recibió se dirigió al Congreso, aunque no pudo ver al Sr. Presidente, para hablarle del asunto, por hallarse ausente; que hasta la fecha, ya por una causa, ya por otra, no ha podido ocuparse del mismo, á pesar de sus deseos de hacerlo, y que la indicada carta está en su poder, por lo que son aventurados todos los comentarios y noticias que acerca de este punto se hayan hecho.

El Sr. Fernandez Perez de Soto da gracias al Sr. Presidente por sus explicaciones.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que aunque por haber sido dos veces Diputado á Cortes, no necesita permiso para entrar en el salon de conferencias, de buen grado hubiera firmado la carta, pues considera que dada la importancia que tiene esta Corporacion, es justo y conveniente que se acceda á sus deseos.

El Sr. Fernandez Gomez expone algunas consideraciones para demostrar la necesidad de que se proponga á la orden del día mayor número de asuntos, y que los Sres. Diputados tengan un cabal y exacto conocimiento de los expedientes que se hallan en tramitacion en los respectivos negociados para que á su vez las Comisiones puedan despacharlos, imprimiendo la posible actividad á la marcha de todo lo que se relaciona con la Administracion de la provincia; y propuso que á semejanza de la práctica seguida en los tribunales de justicia, se formen estados de todos los negocios pendientes de resolucion, expresando la fecha de su ingreso en Secretaría y estado en que se hallen actualmente.

El Sr. Presidente contesta que las manifestaciones del Sr. Fernandez Gomez demuestran su laboriosidad, el deseo de conocer los asuntos que está llamado á resolver en union con los demás señores Diputados, y su exquisito celo por los intereses provinciales; que la Presidencia aprecia en mucho sus indicaciones, y dice que las Comisiones pueden llamar á su seno á los respectivos Jefes del negociado y pedirles cuantas noticias, datos y antecedentes juzguen necesarios para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

El Sr. Fernandez Gomez rectifica; da gracias al Sr. Presidente por su contestacion, y dice que insistiendo en la conveniencia de que los Sres. Diputados tengan noticia de los asuntos pendientes, que no ha tenido intencion de dirigir el menor cargo á nadie.

El Sr. Sainz dice que con motivo del incidente promovido por el Sr. Fernandez Perez de Soto, debe hacer contar su protesta contra la noticia publicada por el periódico *El Día*, en la que se dice por vía

de comentario, que los Sres. Concejales del Ayuntamiento de Madrid han pedido lo mismo que los Diputados provinciales, á lo que no debe accederse; y esto, en su concepto, es prejuzgar la cuestion.

El Sr. Serantes manifiesta que hace constar su protesta contraria á la del señor Sainz, pues considera que cada periódico puede emitir su opinion en cualquiera asunto como tenga por conveniente; y excita al Sr. Fernandez Gomez á que presente una proposicion relativa al punto que se ha servido tratar, para que se discuta y acuerde.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente, y señala como orden del dia para mañana los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

Se levantó la sesion.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, José Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Sesion de 16 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Gutiérrez Salamanca.—Fernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leída el acta de la anterior, se aprueba.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Con arreglo al párrafo último del artículo 37 del reglamento por que se rige la Diputacion provincial:—Considerando que es de alta conveniencia para que no sean letra muerta los artículos 48 y 49 del expresado reglamento, que todos los Sres. Diputados provinciales tengan á la vista una relacion auténtica de los expedientes que hayan de ser sometidos al acuerdo de la Diputacion; el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la misma se sirva acordar que por los Jefes de los Negociados de todas las oficinas provinciales se mande formar, bajo su responsabilidad, un estado comprensivo de todos los expedientes que no se hallen terminados, con expresion de las fechas de su incoacion y de la última diligencia, y reunidos, se forme uno general que se distribuirá impreso á los señores Diputados y á las Comisiones de la Diputacion provincial; y que en lo sucesivo se verifique igual reparto al empezarse y terminarse las sesiones semestrales, con las alteraciones consiguientes.

Palacio de la Diputacion provincial á 16 de Enero de 1883.—Nicolás María Fernandez Gomez.»

El Sr. Presidente dice que si el señor Fernandez Gomez no quiere tomarse la molestia de apoyarla, dadas las manifestaciones que ha expuesto en la sesion de ayer, él por su parte ruega á la Diputacion se sirva tomar en consideracion y aprobar esta proposicion, porque se trata de lo que hace relacion con el orden interior; y esto, en cierto modo, compete á la Presidencia, la que considera muy justo y muy conveniente que se lleve á efecto lo que en aquella se propone.

El Sr. Fernandez Gomez da las gracias al Sr. Presidente por la iniciativa que ha tomado en este asunto.

La Diputacion aprueba la proposicion.

Entrando en la orden del dia se da cuenta de los dictámenes emitidos en los expedientes puestos al despacho, y se acuerda lo que sigue:

Comision de Beneficencia.

Disponer se pidan informes acerca de antecedentes, conducta, profesion y medios de subsistencia de D. Antonio Lopez Dominguez y su esposa, á los Sres. Cur-

párroco y Teniente Alcalde de su respectivo domicilio, con el fin de resolver su instancia solicitando la entrega del expósito llamado Julian, que se halla en el Hospicio.

Se da cuenta del dictamen emitido con motivo de una comunicacion del Director del Hospital provincial en que participa la existencia de maderas y objetos usados en los sótanos de la nueva Plaza de Toros, procedentes de la antigua, en cuyo dictamen se dice por el negociado correspondiente y la respectiva Comision, que no sabiendo á qué enseres y maderas puede referirse el citado Director, la única persona competente para apreciar si son útiles é inútiles y cuál su uso y pertenencia es el Sr. Arquitecto provincial, y se limita á indicar la conveniencia de que se forme inventario de dichas maderas por el referido Sr. Director, manifestando á quién pertenecen en su concepto.

El Sr. Peña Villarejo ruega á la Comision de Beneficencia se sirva manifestar si tiene conocimiento de que en los sótanos de la Plaza de Toros existe cierta cantidad de maderas que corresponde al Círculo de la Union Mercantil.

El Sr. Escobar dice que la Comision tenía noticia del depósito á que se refiere el Sr. Peña Villarejo, y al ocuparse del asunto dispuso la formacion de un inventario, en el que se haga constar las maderas que hay en los sótanos de la Plaza de Toros, y su procedencia.

El Sr. Peña Villarejo da las gracias al Sr. Escobar por su manifestacion; y se aprueba el dictamen.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para mañana los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, José Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Sesion de 17 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain España.—Chavarri.—Fernandez Gomez.—Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leída el acta de la anterior, se aprueba.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comision de Fomento retira el dictamen puesto á la orden del dia, relativo á excitacion al concesionario del tranvía de Aranjuez para que active los trabajos.

Entrando en la orden del dia se da cuenta de los dictámenes puestos al despacho, y se acuerda lo que sigue.

Comision de Fomento.

Renunciar á la adquisicion por cuenta de la provincia y del Ayuntamiento de Algete de la barca de propiedad particular existente sobre el rio Jarama para poner en comunicacion los dos trozos del camino que desde dicho punto conduce á la carretera de Irun, en vista de las exageradas pretensiones de los dueños de aquella: que el servicio de pasaje continúe prestándose por éstos; y que para evitar quejas respecto á la manera con que se presta, se ruegue al Excelentísimo Sr. Gobernador que encargue á los Sres. Alcaldes de San Sebastian y de Algete cuiden de que dicho servicio se preste con la regularidad y exactitud debidas, y que corrijan dentro del círculo de sus atribuciones cualquier abuso que ya por los dueños de la barca, ya por sus dependientes, pudiera cometerse, haciendo que en la misma ó en la casilla del barquero, pero en sitio bien visible, se coloque una copia autorizada del arancel para que los viajeros puedan

consultarlo cuando lo tengan por conveniente.

Se da cuenta de un dictamen de la Comision, en que se propone, de conformidad con lo propuesto por la Academia de Bellas Artes, se acuerde la concesion de la pension en Roma para el estudio de la pintura durante el período de tres años, y con la asignacion de 3.000 pesetas en cada uno, cuya pension se creó por acuerdo de 24 de Noviembre último con objeto de solemnizar el natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa, á D. José Alcázar Tejedor, que es el que reúne méritos justificados muy superiores á los demás aspirantes.

El Sr. Fernandez Gomez ruega á la Comision de Fomento se sirva manifestar cuándo dará principio el disfrute de la pension.

El Sr. Calvo propone que el abono de la pension tenga lugar desde que el acuerdo sea firme.

La Diputacion aprueba el dictamen y lo propuesto por el Sr. Calvo.

A peticion del Sr. Aguado queda sobre la mesa el expediente sobre procedencia de la via contenciosa para reclamar contra la Real orden de 13 de Junio último.

Seguidamente se da lectura del dictamen de la misma Comision en que propone, de conformidad con el del Negociado, fecha 23 de Diciembre último, que considerando como caso de fuerza mayor los temporales ocurridos en los dias 17, 18 y 19 de Mayo último, que produjeron los desperfectos ocasionados en el camino vecinal de Cobena á la barca de Paracuellos, se declare de abono al contratista el importe á que ascienda la reparacion de los indicados desperfectos.

El Sr. Cemborain España ruega á los Sres. Diputados que lo han sido en el bienio anterior, se sirvan manifestar cuál ha sido su criterio al otorgar ó negar las indemnizaciones solicitadas por los contratistas de caminos por causa de desperfectos ocasionados por los temporales.

El Sr. Sanchez Merino dice que la Diputacion anterior no tuvo más criterio que otorgar ó negar indemnizaciones segun la cuantía ó importancia de los desperfectos, pues con arreglo al reglamento de 17 de Julio de 1868 sólo proceden aquellas cuando su importe llega á la cifra fijada por la indicada disposicion.

El Sr. Cemborain España dice que ha tenido ocasion de observar que el contratista pide una indemnizacion, con lo que no están conformes los testigos que deponen en la informacion practicada al efecto, y encarece la necesidad y conveniencia de proceder con la mayor mesura y detenimiento en resolver esta clase de expedientes.

El Sr. Sanchez Merino dice que por ahora no procede declarar más que si há lugar ó no á indemnizacion; y despues el Sr. Director facultativo informará respecto de su cuantía, lo que se someterá al acuerdo de la Diputacion.

La Diputacion acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento.

Terminada la orden del dia, el señor Calvet ruega á la Comision de Beneficencia se sirva emitir y presentar cuanto ántes dictamen en el expediente que se refiere al nombramiento hecho por la Diputacion anterior de varios Médicos para formar parte del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

El Sr. Chavarri dice que la Comision de Beneficencia está estudiando hoy el asunto; y que en breve emitirá dictamen.

El Sr. Calvet da gracias al Sr. Chavarri por su manifestacion.

El Sr. Aguado ruega se presente dicho dictamen en lo que resta de mes.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que la Comision tendrá el gusto de presentarlo dentro del plazo de cuatro dias.

El Sr. Presidente señala para orden del dia de mañana el dictamen que ha quedado sobre la mesa y los demás que emitan las respectivas Comisiones.

Se levanta la sesion.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiéndose acordado por esta Excelentísima Corporacion municipal una pequeña variante en la alineacion de las calles de Apodaca y de la Florida, se anuncia para que llegue á conocimiento de los propietarios de las casas á quienes pudiera afectar.

Madrid 19 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Agüera y Conexa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendario á responder de los cargos que le resultan en la causa que por estafa se le sigue con otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Sebastian Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

Buenavista.

D. Emilio Ayllon, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bazzete y Asís, hijo de Pedro y de Francisca, de 26 años de edad, natural de Tusaquet (Francia), de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular, cara larga, con una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de esta capital á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1883.—Emilio Ayllon.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan del Cerro, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de falsificacion.

Madrid 15 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Blanco, de estatura baja, como de 26 años de edad, de regulares carnes, oficio camarero, cuyas demás circunstancias y domicilio se igno-

tan, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por lesiones á Manuel Baragaña; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Rafael lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandato, Severiano de Mazorra.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan Morell, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración en causa que se instruye por el delito de tentativa de estafa.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Benito Ugarte, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, á prestar declaración en causa que se instruye por el delito de robo.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicolás Izquierdo, que habitó en la calle de Latoneros, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Loeches y otros; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gregoria Málaga y Puente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser oída sobre los cargos que le resultan de la causa en él instruida por hurto de varias ropas de la propiedad de Doña Joaquina Molina y Jimenez; bajo aperebimiento de que si no compareciese se procederá á lo que hubiese lugar.

Madrid 2 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Forner Ferri, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Carabanchel Alto, de 30 años, soltero, carpintero, que se dice habitó en la calle de Jesús y María, núm. 18, segundo, cuyo

actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que se le instruye; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1883.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en el expresado Juzgado y á mi testimonio se siguen autos civiles ordinarios promovidos por Doña María del Carmen Perez Dávila, representada por el Procurador D. Luis Garcia Ortega, contra D. Manuel, Doña Pilar, Doña Elvira y D. Luis Perez de Vera y Torres sobre entrega de un legado, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1882, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios entre partes, de la una, como demandante, Doña María del Carmen Perez Dávila, pensionista, de esta vecindad y domicilio, representada por el Procurador D. Luis Garcia Ortega y dirigida por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros; y de la otra, como demandados, D. Manuel Perez de Vera y Torres, empleado, Doña Pilar Perez de Vera y Torres, dedicada á las labores de su sexo, Doña Evarista Torres y Aisa, pensionista, en concepto de madre legítima representante del menor D. Luis Perez de Vera y Torres; todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. José María Aguirre, y dirigidos por el Licenciado D. Manuel Monroy; y en rebeldía D. Federico Blanco y Antonez, empleado, tambien vecino de esta Corte, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Perez de Vera y Torres, sobre entrega de un legado, intereses legales, costas é indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel y Doña Pilar Perez de Vera y Torres, Doña Evarista Torres, como madre del menor D. Luis Perez de Vera, y á D. Federico Blanco y Antonez, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Perez de Vera y Torres, todos herederos de D. Carlos Perez de Vera, á que en el término de seis días paguen á Doña María del Carmen Perez Dávila los 2.000 reales, ó sean 500 pesetas, que le legó Doña Dolores Perez de Vera, con más los intereses legales á razon de 6 por 100 al año, desde que se constituyeron en mora. Absuelvo á dichos herederos de la demanda en cuanto á la entrega de las ropas que les reclama Doña María del Carmen Perez Dávila; y á esta tambien la absuelvo de la reconvenccion propuesta por aquellos, sin hacer especial condena en costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando, y firmo.—Mariano Fonseca.

Lo inserto corresponde con su original obrante en los expresados autos, de que doy fe con la remision necesaria. Para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente, que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Zozaya.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez Pinto, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Dolores, soltero, albañil, de 19 años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color trigueno, barba naciente y sin señal alguna particular, el cual se fugó de la cárcel de Villa de esta Corte el día 25 de Diciembre último, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para que en su día cumpla la pena que le sea impuesta en causa que se le sigue por hurto, y en la cual en un principio tomó el nombre de Cándido Martinez; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Gonzalez Pinto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1883.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día, se requiere á Doña Carmen Algarra, viuda de D. Carlos Ferry, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 59, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á satisfacer la cantidad de 219 pesetas 75 céntimos, importe de costas causadas en la Superioridad, y además las posteriores á la ejecutoria causadas para su exaccion, á cuyo pago fueron condenados en causa seguida á su instancia contra Pedro Gonzalez Martinez por lesiones á la Doña Carmen; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por tentativas de estafas á varias personas residentes en Italia, se cita á Manuel Ayala é Ildelfonso Delgado, ó á las personas que con tales nombres recibían ó esperaban recibir correspondencias del extranjero, con señas el primero en la calle del Tinte, núm. 5, principal, y el segundo en la del Amparo, núm. 79, principal izquierda, hácia fin del año 1880 y principios de 1881, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las dos de su tarde; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El actuario, Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Barbeiro Abajo, hijo de José y de Petra, natural de esta capital, sin domicilio conocido, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio tapicero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder en la causa que se le sigue por homicidio; aperebiéndole que de no comparecer, trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Emilio Barbeiro Abajo, que antes se nombraba José Brea y Becerra,

alias Barbeiro, procedan á su prision, poniéndole en la carcel de hombres.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1883.—José Llano.—Por mandato de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.—Es copia.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, distada á mi testimonio en causa criminal que se instruye en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de Josefa Bermudez, de oficio cigarrera, que habitó en la calle del Rosario, núm. 29, cuarto en el patio, cuyas demás circunstancias no constan, por medio del presente edicto se ofrece la referida causa á los parientes más próximos de la finada, á fin de que dentro del término de tres días comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1883.—V.º B.º=Marañon.—Juan Joaquin Jimenez.

Colmenar Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en causa criminal que se instruye contra Justo Vicente Lopez por hurto de una cabra, se cita, llama y emplaza á un pastor conocido por Romualdo, que estubo en el pueblo de Colmenarejo hará próximamente dos años ejerciendo el oficio de de tal pastor, ignorándose sus señas personales y paradero en la actualidad, y á cuyo sueto le fueron sustraídas unas alpargatas por el Justo Vicente, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en la causa mencionada; bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Medina-Sidonia.

El Juez de primera instancia de Medina-Sidonia, en el pleito entre Doña María de la Paz Ortiz Rodriguez Cosgaya y D. Manuel Marchante Abad, D. Laureano Salamanqués, como marido de Doña María Asuncion Marchante y Abad, y Doña María Josefa Pruslengo y Otero, sobre preferente derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por Gonzalo Gomez Colon, ha dictado á instancia de la primera la resolución siguiente:

Providencia.—El anterior oficio, con la certificación que le acompaña, únase á la demanda de su razon, y confírase traslado por término de 30 días á Don Manuel Marchante Abad, D. Laureano Salamanqués, como marido de Doña María Asuncion Marchante y Abad, y Doña María Josefa Pruslengo y Otero, á quienes se les emplazará y se les hará saber comparezcan á contestarla dentro del referido término, suspendiéndose luego el curso de la demanda principal hasta que recaiga ejecutoria sobre la incidental de pobreza tambien propuesta, y de la que se confiere traslado al Promotor fiscal en representación del Estado, emplazándoles con las formalidades debidas y haciéndoles entrega de las respectivas copias; y para que tenga efecto librense los correspondientes exhortos á los señores Jueces Decanos de Madrid y Cádiz.

Lo mandó y firmó el Sr. D. José Sanchez Pardo, Juez de primera instancia del partido en Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1882.—Sanchez Pardo.—Ante mí, José Manuel Pereda.

Por devuelto el exhorto que se libró al Decano de los de Madrid, que será unido á los autos de razon con el presente escrito, y como se pide; é ignorándose el domicilio actual de D. Manuel Marchante Abad, hágase emplazamiento al mismo,

fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo mandó y firma el Sr. Juez en Medina-Sidonia 17 de Enero de 1883.—Sanchez Pardal.—Ante mí, José Manuel Pereda.

Y para emplazar á D. Manuel Marchante y Abad á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término referido con el objeto que se expresa, arreglo la presente cédula de emplazamiento, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina-Sidonia 17 de Enero de 1883.—V. B.—Sanchez Pardal.—El Escribano, José Manuel Pereda.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid á Cuenca é hijuela de Carrascosa á Huete, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del Ramo, Gobernador de Cuenca y Alcalde de Tarancón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 13.125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.313 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cuenca y á caballo desde Carrascosa á Huete y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta

de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid, Huete y Cuenca.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida vuelta desde la Administración Central de Madrid á la principal de Cuenca, y á caballo desde Carrascosa á la subalterna de Huete por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 164 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas 30 minutos, y la de su hijuela á Huete en el tiempo preciso para los enlaces en Carrascosa con las expediciones de ida y vuelta, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cuenca, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración del correo Central ó Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó

más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

Comisaría de Guerra de la provincia de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hace saber que debiendo procederse

al arriendo de una casa con destino á oficinas del Vicariato general Castrense y Delegación del Arzobispado de Toledo, se invita á los poseedores de fincas que deseen facilitarlas en arrendamiento para este objeto, para que entreguen desde el día 23 del presente mes al 23 de Febrero próximo en esta Comisaría una nota detallada de su situación y condiciones de arriendo para que sean reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros y poder admitir la proposición que la Junta que se ha de reunir al efecto considere más conveniente, formulando en dicho acto el documento reglamentario; debiendo advertir que la casa ó cuarto que se trate de arrendar ha de tener una superficie de 500 metros cuadrados de habitación utilizables, sin contar con los pasillos de comunicaciones, y que el número de habitaciones no bajará de 35, siendo las más pequeñas de 12 metros cuadrados y las mayores de 35.

Madrid 20 de Enero de 1883.—Luis Asensi.

Tribunal de oposiciones

á dos plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la Escuela especial de Industriales de Barcelona, en las dos especialidades Química y Mecánica.

Los señores opositores á las referidas plazas D. Salvador Draper y Precios y D. José Fons y Biaggi, se servirán presentarse el día 5 de Febrero próximo, á las nueve de la noche, en el anfiteatro del Conservatorio de Artes, sito en la planta baja del Ministerio de Fomento, donde tendrá lugar el sorteo de las trincas; advirtiéndose que conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen su asistencia con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María Sanromá.

Anuncios.

Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 14 de Febrero de 1883, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Para poder asistir á la junta general deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos: los depósitos podrán hacerse en París en la «Société Générale de Credit Industriel et Commercial», 66, rue de Chaussée de Antin; en Barcelona en el «Banco de Cataluña», y en Madrid en el domicilio social, hasta el día 12 de Febrero.

Los accionistas que con arreglo al artículo 25 de los estatutos deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo. 116

Campo Hermoso.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Cumplidos los requisitos que marca el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, la Junta directiva, por su acuerdo de 16 del corriente, declara amortizada y fuera de circulación la acción núm. 9 que salía á nombre de D. Bernabé González Vivanco, por no haber satisfecho los dividendos pasivos que adeuda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los socios y demás personas que intenten interesarse en el negocio.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Presidente, Vicente Joaquín Pascual. 114